

ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se nombra Inspector de Servicios del Ministerio de la Vivienda a don José García Arias.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en relación con el Decreto 1797/1973, de 12 de julio, he tenido a bien nombrar Inspector de Servicios del Departamento a don José García Arias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 31 de agosto de 1973 por la que se nombra Inspector de Servicios del Ministerio de la Vivienda a don José María García Segovia.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en relación con el Decreto 1797/1973, de 12 de julio, he tenido a bien nombrar

Inspector de Servicios del Departamento a don José María García Segovia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se nombra Inspector de Servicios del Ministerio de la Vivienda a don Rufino Hernando Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, en relación con el Decreto 1797/1973, de 12 de julio, he tenido a bien nombrar Inspector de Servicios del Departamento a don Rufino Hernando Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de septiembre de 1973 por la que se convoca concurso número 6/1973, para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, entre personal retirado, por edad, con categoría de Suboficial o inferior, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en el artículo cuarto, a), y 11 del vigente Reglamento del Cuerpo General Subalterno, aprobado por Decreto 3143/1971, de 18 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 1, c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el concurso número 6/1973, para cubrir plazas vacante en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Segundo.—Podrá concurrir el personal retirado, por edad, con categoría de Suboficial o inferior de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada que reúnan las condiciones que siguen:

a) No tener cumplidos los cincuenta y seis años en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Ser físicamente apto para el cometido propio de los funcionarios del Cuerpo General Subalterno.

c) No tener nota desfavorable en su documentación personal.

Tercero.—Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1971, página 2394.

Se podrán solicitar, por orden preferente, cuantas vacantes se anuncian en la convocatoria del concurso de traslados número 5/1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 del actual.

Asimismo podrán solicitarse otras plazas a las que se aspire, aun cuando no se encuentren anunciadas en dicha convocatoria, y, ello para el supuesto de que pudieran resultar vacantes, como consecuencia del mencionado concurso de traslados.

Se adjudicarán en el presente concurso de ingreso las vacantes anunciadas que se hayan quedado sin cubrir, después de resuelto el repetido concurso de traslados, más aquellas producidas como resultado del mismo.

Cuarto.—En el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha siguiente a la de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los peticionarios

elevantarán las solicitudes al Organismo, Centro o Unidad Militar donde radiquen sus documentaciones personales. A dichas solicitudes unirán

a) Certificado de buena conducta expedido por el Organismo militar o puesto de la Guardia Civil del lugar de residencia.
b) Certificado médico que acredite no poseer defecto físico o enfermedad que le inhabilite para el desempeño de los servicios propios del Cuerpo General Subalterno.

Quinto.—Los Organismos, Centros o Unidades militares correspondientes en un plazo que no podrá rebasar los cinco días naturales siguientes al de la fecha de finalización del plazo anteriormente señalado, cursarán sus peticiones a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, acompañando copia de la documentación personal, que podrá ser sustituida por una certificación en la que consten los siguientes datos:

1. Carecer de nota desfavorable.
2. Fecha en que le correspondió al solicitante el retiro por edad y disposición por la cual pasó a dicha situación, indicando «Boletín Oficial» o «Diario» donde se publicó.
3. Si posee o no la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar Individual, y, caso afirmativo, disposición por la que se otorgó.
4. Empleo y antigüedad que tenía al retirarse.
5. Fecha de ingreso en el servicio activo.
6. Fecha de nacimiento.

Sexto.—Se considerará nula toda petición que se reciba en la Junta Calificadora en plazo superior a los veinticinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las plazas se adjudicarán por el consiguiente orden de méritos, según se determina en el artículo segundo del Decreto 2704/1965, y estarán dotadas de conformidad con el artículo cuarto del mismo texto legal con:

a) El 50 por 100 del sueldo que perciba un funcionario del Cuerpo General Subalterno.

b) Aumentos por trienios.

c) Dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre de cada año (siempre que expresamente renuncie al percibo de las que con el mismo carácter le corresponda por la situación de retirados).

d) Y, en su caso, con la totalidad de los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Octavo.—Los nombrados deberán incorporarse a sus respectivos destinos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden que disponga su nombramiento. Asimismo tan pronto tengan conocimiento de aquéllos, deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública —Velázquez, 63, Madrid 1— los siguientes documentos:

a) Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.